

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1733 *ORDEN AEX/125/2004, de 8 de enero, por la que se crean las Oficinas Consulares Honorarias de España en Orleáns, Papeete y Rennes (Francia).*

La necesidad de contar con una buena distribución de Viceconsulados Honorarios en Francia aconsejan la creación de un Viceconsulado Honorario en la ciudad de Orleáns, capital de la región Centro, donde viven un número importante de españoles, así como de un Viceconsulado Honorario en Rennes, capital de la Bretaña, que cuenta con una importante colonia española, y, por último de un Viceconsulado Honorario en el Océano Pacífico, concretamente en Papeete, capital de la Polinesia francesa, donde España es uno de los pocos países de la Unión Europea que todavía no cuenta con ninguna presencia consular en el Pacífico francés.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en París y previo informe favorable de la Dirección General de los Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero y de la Dirección General de Política Exterior para Europa, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en la ciudad de Orleáns, con jurisdicción en la región Centro, dependiente del Consulado General de España en París y con categoría de Viceconsulado Honorario.

Segundo.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en la ciudad de Rennes, con jurisdicción en la región de la Bretaña, dependiente del Consulado General de España en París y con categoría de Viceconsulado Honorario.

Tercero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Papeete, capital de la Polinesia francesa, con jurisdicción en la Polinesia francesa, dependiente del Consulado General de España en París y con categoría de Viceconsulado Honorario.

Cuarto.—El Jefe de cada una de estas Oficinas Consulares Honorarias tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 2004.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Asuntos Europeos, Subsecretario y Embajador de España en París.

1734 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre la República Francesa y el Reino de España sobre la readmisión de personas en situación irregular, hecho en Málaga el 26 de noviembre de 2002.*

En la publicación del Acuerdo entre la República Francesa y el Reino de España sobre la readmisión de personas en situación irregular, insertada en el Boletín Oficial del Estado núm. 309, de fecha 26 de diciembre de 2003 (pág. 46109 a 46117), procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En el anexo del Acuerdo, página 46114, apartado 5.2.2, donde dice «Unidad de extranjería y documentación de Cancharinea-Dancharia» debe decir «Dancharinea-Dancharia».

En el Documento Adjunto n.º 1, página 46116, el título del apartado D, aparece como «Condiciones de readmisión», debiendo decir «Condiciones de readmisión propuestas».

El título del Documento Adjunto n.º 3, página 46117, aparece como «Solicitud de tránsito para la expulsión de uno o varios extranjeros», debiendo decir «Solicitud de autorización de tránsito para la expulsión de uno o varios extranjeros».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1735 *ORDEN APU/126/2004, de 23 de enero, de desarrollo y aplicación del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.*

El Real Decreto 835/2003, de 27 de junio (BOE n.º 166, del 12 de julio), ha sustituido al Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto (BOE n.º 199, del 20 de agosto; corrección de errores en BOE n.º 215, de 8 de septiembre), como norma reglamentaria sobre cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, elaborándose sobre la base del principio genérico de cooperación recogido en los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, ejercitado con respeto a la autonomía, constitucionalmente garantizada, que